



ORDENANZA N° 14/2002

POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ASIENTOS RESERVADOS PARA DISCAPACITADOS EN TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

Villarrica, 14 de junio de 2002.-

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Dr. Francisco Gómez M. Y Dr. Derlis Duarte R., en la cual solicitan establecer la obligatoriedad de asientos reservados para discapacitados en Transporte Públicos de Pasajeros en la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo;

CONSIDERANDO: Que, son funciones municipales la reglamentación y fiscalización del tránsito, del funcionamiento de los transportes de pasajeros, y demás materias relativas a la circulación de vehículos; Art. 18 inc. i) de la Ley 1294/87;

Que, la iniciativa en la formulación de proyectos de Ordenanza corresponde a los miembros de la Junta Municipal y al Intendente Municipal, Art. 49 Ley 1294/87;

Que, en las cuestiones relacionadas, con Seguridad y Tránsito son atribuciones y deberes de la Junta Municipal, regular el régimen de transportes públicos, Art. 46 inc. b) Ley N° 1294/87;

Que, es facultad de la Junta Municipal "Dictar por su propia iniciativa o a propuesta del Intendente Municipal, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, en materia de su competencia...";

Por tanto;

POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONSEJO

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Los vehículos de Transporte Público de Pasajeros tendrán obligatoriamente dos asientos reservados para discapacitados. Estos asientos serán los que están ubicados a la derecha del vehículo, el más próximo a la puerta de entrada.-

ARTICULO 2°.- Queda prohibido ubicar obstáculos, barreras o bultos entre la puerta de entrada y tales asientos, que impidan el libre acceso a los mismos.-

ARTICULO 3°.- Los conductores tienen la obligación de orientar a los discapacitados para el uso de esos asientos.-

ARTICULO 4°.- Todos los vehículos de transporte público de pasajeros tendrán un cartel indicador sobre dichos asientos reservados y señalando claramente su ubicación y destino.-

ARTICULO 5°.- Los conductores tienen la obligación de parar totalmente la marcha del vehículo para levantar y bajar pasajeros discapacitados.-

ARTICULO 6°.- La inobservancia de esta Ordenanza constituirá falta grave.-



Hoja N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 14/2002

ARTICULO 7°.- Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los once días del mes de junio del año dos mil dos.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Alcides Nicolichia K.
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de junio de 2.002.-

Téngase por ordenanza, envíese tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, comuníquese y cumplido archívese.-

Abog. Eugenio Galeano C.
Secretario

Dr. Federico Alderete G.
Intendente Municipal